RESOLUCIÓN No. **353**
(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

LA SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 del 15 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, fue constituida con aportes 100% públicos y con el objetivo de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que, en este orden de ideas, se expidió el Decreto Distrital No. 831 de 1999, por medio del cual se asignaron a TRANSMILENIO S.A., entre otras, la siguiente función:

> *"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.*

Que el Acuerdo No. 05 de 2025 (01 de septiembre de 2025) "*Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones", indicó que la Subgerencia de Infraestructura tiene como objeto, "Liderar y hacer seguimiento a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física necesaria para la operación del sistema de transporte público, asegurando la calidad y eficiencia de las obras contratadas."*
y tiene, entras otras, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. **353**

(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

1. *Liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada y en la construcción, mejoramiento o mantenimiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cables del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.*

2. *Dirigir y gestionar las acciones correspondientes para la ejecución, supervisión y seguimiento del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura existente para asegurar la cobertura, continuidad y acceso al Sistema.*

5. *Gestionar la etapa de planeación y contratación, incluyendo los estudios comparativos de costos, evaluación de propuestas, beneficio social y oportunidades, para la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura soporte que requiera la Empresa para garantizar la operación del Sistema Integrado de Transporte Público. "(…).*

Que a su vez la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, tiene como objeto: "*Ejecutar y hacer seguimiento a la construcción de la infraestructura del Sistema y al mantenimiento de ésta, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y la adecuada ejecución de las obras para garantizar la continuidad y acceso al transporte público."*

Que dentro de las funciones de la Dirección de construcciones y mantenimiento se encuentran:
"(…)
2.Liderar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura física requeridos para asegurar la cobertura, continuidad y acceso del Sistema, de acuerdo con los lineamientos de los entes competentes y en concordancia con los proyectos y lineamientos técnicos planteados por la Empresa.

3. Ejercer la supervisión a la interventoría de los contratos de estudios, diseños y construcción de obra para la infraestructura del Sistema que celebre la Empresa, con el fin de garantizar la calidad de los productos recibidos según las condiciones técnicas de los contratos y las necesidades del Sistema .(…)"

Que así las cosas, es responsabilidad de TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, desarrollando acciones que contribuyan a la prestación del servicio con estándares de calidad, dignidad, comodidad y seguridad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Que por lo anterior y en el desarrollo de estas acciones y considerando el mejoramiento y la ampliación de las cuarenta y ocho estaciones priorizadas por la firma Steer Davies Gleave – SDG, en respuesta a la solicitud de la comunidad y conforme al compromiso adquirido con la Junta de

RESOLUCIÓN No. **353**
(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

Acción Comunal de la localidad de Tunjuelito (para la Estación Socorro), así como con base en el análisis realizado por TRANSMILENIO S.A. sobre las ciento cuarenta (140) estaciones del componente troncal a inicios del año 2025 —en el cual se identificó como prioridad aquellas estaciones que cuentan con un solo acceso—, se evidenció la necesidad de construir segundos accesos que garanticen un ingreso y una salida seguros para los usuarios, disminuyendo longitudes de recorrido para el mismo.

Que en atención al memorando interno 2024-80400-CI-133503 emitido por la Subgerencia Técnica y de Servicios, hoy Subgerencia Técnica de Planificación del SITP esta indicó que *"(…) se ha adelantado un proceso de priorización técnica para la implementación de segundos accesos en estaciones troncales del Sistema TransMilenio. El ejercicio responde a los objetivos institucionales de mejorar la experiencia del usuario en el Sistema en virtud de los siguientes elementos**: (i) reducir tiempos de ingreso/egreso y congestión en accesos existentes, (ii) mejorar la seguridad peatonal en entornos de estación, (iii) optimizar la distribución de flujos y el nivel de servicio dentro de la estación, y (iv) fortalecer la integración con redes peatonales y modos complementarios."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto). Lo anterior, se fundamentó en la siguiente justificación multicriterio realizada por este equipo disciplinario:

"La priorización se fundamentó en una metodología multicriterio que consideró, entre otros, los siguientes insumos: demanda promedio, patrones de flujo peatonal, condiciones urbanas y espaciales del entorno (continuidad peatonal, barreras físicas, oportunidades de conexión), y posibilidades de implantación en el espacio público disponible.

Se realizó una evaluación integral de las 76 estaciones troncales que actualmente no cuentan con un segundo acceso, dando continuidad al análisis se determinó que 39 de estas estaciones presentan condiciones para implementar un segundo acceso a nivel, considerando que la posibilidad de generar un acceso a desnivel puede requerir una mayor inversión de recursos."

Que es necesario indicar que esta necesidad de intervención para la construcción de nuevos accesos en las estaciones troncales sencillas quedó consignada como una de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, en los siguientes términos:

Código PAA: *DMC91 - Meta Plan de Desarrollo: Ejecutar 3 intervenciones en la infraestructura física existente del componente troncal orientadas a optimizar la operación y mejorar la calidad del servicio.*

Que en línea con lo anterior, y con el objetivo de cumplir las metas del plan de desarrollo se requiere disponer de una estrategia que propenda por la implementación de las acciones seguridad y

RESOLUCIÓN No. **353**
(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

confortabilidad de ingreso y salida a las estaciones del sistema, con el fin de mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo.

Que , el presente proyecto contempla la realización de los estudios, diseños y construcción de los segundos accesos del primer grupo de estaciones priorizadas en donde se incluye el desmonte de estructuras metálicas, excavaciones, demoliciones de concreto, cimentación, instalación de estructura metálica nueva, pisos en losas de concreto moduladas, con las respectivas taquillas de recarga, redes eléctricas y su atrio de acceso con los requerimientos de accesibilidad vigentes, entre otros.

Que en consideración a que actualmente se adelanta la licitación de obra pública con objeto: ***Estudios, diseños y construcción de segundos accesos en las estaciones del sistema TransMilenio en troncales de la ciudad de Bogotá D.C. - Grupo 1,*** se hace necesaria la contratación de la interventoría, cuya obligación será verificar, vigilar y supervisar que el contrato de obra se ejecute conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas en los documentos que forman parte del contrato que se genere del proceso de licitación pública, de acuerdo con el objeto y alcance propuesto en el pliego de condiciones y de una forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recursos humanos y demás apoyo propuesto, dentro del plazo contractual, asegurando el adecuado funcionamiento de las obras y de la infraestructura vial y de transporte acorde a los lineamientos y necesidades actuales del proyecto.

Que, en los términos de la normativa vigente, es necesario contar con una interventoría que haga seguimiento a la ejecución del contrato que se adjudicará como resultado del citado proceso de selección y, en virtud de que TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría, la Entidad considera contratar la misma mediante un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 3º del artículo 2° y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de Concurso de Méritos Abierto.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle, que para el presente caso es a través de Concurso de Méritos Abierto.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, sus anexos, documentos técnicos correspondientes al presente proceso de selección, así como el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , bajo el número del proceso TMSA-CM-09-2025, en el link documentos del proceso, a partir del 1 de octubre al 8 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN No. **353**

(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

Que, dentro del término de observaciones establecido en el cronograma de proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a través de la sección de mensajes y observaciones del SECOP II, las cuales serán respondidas por la entidad y publicadas en la misma plataforma.

Que el presente proceso NO ES SUSCEPTIBLE de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentado por el artículo 5º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)".

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, sus anexos, documentos técnicos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , bajo el número del proceso TMSA-CM-09-2025, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que el día 22 de octubre de 2025, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-09 de 2025, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que para la presente contratación él área de presupuesto de la entidad, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. **353**

(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

Código PAA	**DMC91**
CDP N.º	202509 6800
Rubro	423011724082020000000
Nombre	Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).
Meta	Ejecutar anualmente el 100% de las actividades a cargo de TM S.A. para ejecutar 3 intervenciones en la infraestructura física existente del componente troncal orientadas a optimizar la operación y mejorar la calidad del servicio.
Valor	$2.233.000.000

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Concurso de Méritos Abierto.

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo

mencionado.

b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo
XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo
9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. **353**
(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **353**

(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura del proceso de selección CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-09-2025, cuyo objeto es *Interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) de los estudios, diseños y construcción de segundos accesos en las estaciones del sistema TransMilenio en Troncales de la ciudad de Bogotá D.C. - Grupo 1.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de hasta **MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.760.000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para una duración de doce (10) meses o hasta el agotamiento de los recursos.

El presupuesto se encuentra amparado así:

Código PAA	**DMC91**
CDP N.º	202509 6800
Rubro	423011724082020000000
Nombre	Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).
Meta	Ejecutar anualmente el 100% de las actividades a cargo de TM S.A. para ejecutar 3 intervenciones en la infraestructura física existente del componente troncal orientadas a optimizar la operación y mejorar la calidad del servicio.
Valor	$2.233.000.000

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS Nro. TMSA-CM-09-2025**, como se detalla en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS Nro. TMSA-CM-09-2025**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del

RESOLUCIÓN No. **353**

(23 de octubre 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección concurso de méritos Nro. TMSA-CM-09-2025"

Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en el link TMSA-CM-09-2025 de la plataforma transaccional – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente proceso de selección no está limitado a MIPYMES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ
Subgerente de Infraestructura (E)- TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto Resolución 342 de 2025
– Acta de posesión No. 066 de 2025

Elaboró: *Katherine Triana Guerrero // Abogada Contratista Dirección de Contratación*
Revisó: *Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado Dirección de Contratación*
Revisó: *Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista Subgerencia de Infraestructura*